



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

138**MÓSTOLES NÚMERO 4**

EDICTO

En el presente procedimiento ordinario número 553 de 2009, seguido a instancias de don Julio Reynaldo Guerra García y “Génesis Seguros”, frente a doña Erica Marina Peñafiel y “Mapfre”, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación de “Génesis Seguros” y don Julio Reynaldo Guerra García, debo condenar y condeno a doña Erica Marina Peñafiel Tenorio y “Mapfre Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros”, a que abonen solidariamente a “Génesis Seguros” la suma de 487,36 euros, y a don Julio Reynaldo Guerra García la suma de 4.390,53 euros, con imposición a la entidad aseguradora del interés legal del artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro respecto de las cantidades concedidas a don Julio Reynaldo Guerra García hasta el completo pago, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, la revisión y la rescisión de sentencia firme a instancias del rebelde, en las órdenes jurisdiccionales civil, social y contencioso-administrativo, precisarán de la constitución de un depósito a tal efecto. Todo el que pretenda interponer recurso contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación, consignará como depósito 50 euros, si se trata de recurso de apelación. La admisión del recurso precisará que al prepararse el mismo se haya consignado en la oportuna entidad de crédito, y en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de depósito, lo que deberá ser acreditado. El secretario verificará la constitución del depósito y dejará constancia de ello en los autos. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada doña Erica Marina Peñafiel, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

Móstoles, a 3 de junio de 2011.—El secretario (firmado).

(02/6.199/11)